

AUTO No. 09000

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA No. 2023ER256863 del 01 de noviembre 2023 la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7, a través de su representante legal, el señor **ANDRES NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: *“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”*, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente SDA-05-2023-4332 reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante (el archivo no permite la visualización).
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Autoliquidación del cobro
- Recibo de consignación del pago No 5780898 del 02 de octubre de 2023, por concepto de permiso ocupación de cauces, evaluación, por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE (\$3.136.311) M/CTE.
- Viabilidad EAAB

- Concepto IDIGER (no aplica)
- Descripción del proyecto
- Especificaciones técnicas
- Planos
- Medidas de manejo ambiental
- Propuesta de diseño paisajístico
- Compensaciones
- Plan de emergencia
- Componentes transversales
- Componente geotecnia/suelos
- Componente cartografías/planos
- Componente hidrológico
- Componente estructural

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7, a través de su representante legal, el señor **ANDRES NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: *“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”*, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p> <p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</p>			
<p>Usos principales</p>	<p>Usos compatibles</p>	<p>Usos condicionados</p>	<p>Usos prohibidos</p>
<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7, a través de su representante legal, el señor **ANDRES NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: *“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto*

es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit No. 800142383-7, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

I. ASPECTOS DOCUMENTALES

a) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.

- ✓ En el ítem 1. Documento representante legal, se evidencia el cargue de un archivo PDF, sin embargo, este no permite su visualización. Así mismo, se solicita el cargue del poder que fue conferido al señor Andrés Noguera Ricaurte (que figura como Representante legal en el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce) toda vez que este no se puede visualizar.

b.) Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos- lista de chequeo, completamente diligenciado y firmado. En versión vigente.

- ✓ Ajustar el ítem “**CUENCA**” ya que lo diligenciado corresponde al nombre del cuerpo de agua.
- ✓ Se recuerda que las cuencas son: Fucha, Tunjuelo, Salitre – Torca. La cuenca que se debe señalar en los Formularios es la Cuenca Torca que es a la que pertenece la quebrada San Juan.
- ✓ En el ítem **DATOS GENERALES DE LA OBRA**, se debe especificar el número de PIN asignado al proyecto por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- ✓ Ajustar el nombre de la UPZ completo: Paseo de los Libertadores.
- ✓ Ajustar el número de NIT de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, toda vez que aparece el número 830055897-7 ya ante la cámara de comercio se encuentra identificado bajo el No. Nit. 800142383-7.

c.) Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lecho.

- ✓ En el ítem NFORMACIÓN CAUCE, LECHO/ PLAYA, ajustar el nombre de la cuenca a la que pertenece la quebrada San Juan, teniendo en cuenta que, las cuencas son: Fucha, Tunjuelo y Salitre – Torca.
- ✓ En el ítem 4, de la *INFORMACIÓN, CAUCE, LECHO Y PLAYA* se deben mencionar todas las coordenadas, si es pertinente incluir en un archivo de Excel como anexo, una tabla organizada y estructurada, en el que se diferencien intervenciones temporales y permanentes. Cabe resaltar que, la información de coordenadas contenidas en los documentos técnicos, deben ser los mismo que se diligencien en los Formularios de solicitud de POC. En todos los documentos debe ir la misma información.
- ✓ Ajustar el número de NIT de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, toda vez que aparece el número 830055897-7 ya ante la cámara de comercio se encuentra identificado bajo el No. Nit. 800142383-7.

II. ASPECTOS TÉCNICOS

En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:

• COMPONENTE ESTRUCTURAL

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2023ER256863 del 01/11/2023, con nombre ***“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín”*** y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

Obras Permanentes

1. Estructura Box Culver

Teniendo en cuenta la sección de la adecuación de la quebrada, se proyectó un box culvert rectangular de 2 celdas en paralelo, con dimensiones internas de H3m x V2m; con base en la Norma NS-085 (Versión 3.1) de la EAAB, se proyectó una altura para garantizar que la lámina de agua no supere el 90% de la altura interna del mismo.

2. Acueducto

Las redes proyectadas en el diseño de Fase I hasta conectar con los tramos del presente diseño (para el costado norte la conexión entre EDECANES y la Av. Santa Bárbara por la Avenida Parque Guaymaral norte, y para el costado sur la conexión sobre la Avenida El Polo desde la Avenida Laureano Gómez hasta Av. Santa Bárbara) deben ser construidas para el funcionamiento de las redes proyectadas.

3. Alcantarillado Pluvial

El sistema troncal de alcantarillado pluvial consiste principalmente en colectores por los ejes de la vía futura (Avenidas Santa Bárbara), manteniendo concordancia en la mayoría de casos con el drenaje de acuerdo con la topografía, drenando las aguas de los sectores urbanizados del costado oriental de la Autopista Norte, hacia las quebradas Aguas Calientes, Patiño y San Juan, que funcionan como ejes articuladores del drenaje pluvial, y estas a su vez drenan hacia al sistema principal de drenaje conformado por el canal y humedal Torca.

4. Alcantarilla Sanitario:

Se planea un colector con un diámetro de 27" y una profundidad mayor a 7m, que implica construir cámaras en remplazo de los pozos de inspección. Adicional, aguas abajo recibe las aguas residuales de los planes parciales localizados sobre la Cra. 9ª y la Av. Santa Bárbara transportando el drenaje sanitario del 50% del área del costado oriental que cuenta con una población más alta que los planes parciales localizados al sur de la Av. El Polo.

5. Redes de energía eléctrica:

Se prevé el diseño de la instalación de alumbrado, media tensión, construcción de subestaciones y demás infraestructura asociada. Se proyectan entonces sobre el área de ocupación, cuatro (4) cajas de inspección y dos (2) postes de alumbrado público, sobre el área asociada al límite máximo.

6. Redes de Gas Natural

Se tiene proyectada una tubería de gas natural que, de 6 pulgadas, con una longitud aproximada de 69,60 metros y un área de 20,879 m²

7. Telecomunicaciones

Se proyecta la construcción de redes de telecomunicaciones por parte de Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB la cual tendrá una longitud de 86.3 metros

Obras Temporales

1. Canal Provisional y Estructuras Ataguías

Se tiene proyectada la construcción de dos canales temporales de sección trapezoidal, altura 0.70m y pendiente 1:1, paralelos al cuerpo de agua, con la finalidad de encauzar el flujo del agua sobre la quebrada San Juan. La proyección de la ataguía posee una longitud aproximada de 13,23 metros y un ancho de 3,3 metros, construida en sacos de suelo cemento.

COMPONENTE ESTRUCTURAL

- No se adjuntaron las memorias de cálculo del Canal Provisional y Ataguías
- Aunque se adjuntó el documento del proceso constructivo para el Box Culvert, Acueducto, Alcantarillado Pluvial, Alcantarilla Sanitario, Canal Provisional y Ataguías, se requiere que este, tenga descritas con exactitud y detalle todas las actividades a realizar para la construcción de todas las obras. Debe comprender maquinaria a utilizar por actividad, materiales y procedimiento.
- Se adjuntaron los planos de despiece y/o detalle para el Box Culvert, Acueducto, Alcantarillado Pluvial, Alcantarilla Sanitario, **sin embargo, no están firmados**, se recuerda que todos los planos deben estar firmados por el director de obra e interventoría.
- No se adjuntaron los planos de despiece y/o detalle del Canal Provisional y Ataguías
- No se adjuntaron las memorias de cálculo, de las obras de Redes de energía eléctrica, Redes de Gas Natural y Telecomunicaciones, los planos de estas intervenciones también tienen que ser de detalle y el proceso constructivo de igual manera.

Por lo anterior desde el componente Estructural se requiere al solicitante aclarar y/o allegar la información solicitada.

Análisis de la información:

De acuerdo con la información radicada el solicitante indica que:

(...) En la actualidad, mediante el acta de reunión 979A-2021, se realizó la aprobación de los diseños propuestos en el marco del contrato FB-D0001/2018 que tiene por objeto, la ejecución de los “Estudios y Diseños de la Av. El Polo Oriental tramo correspondiente entre la Av. Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) y la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima); y la Av. Santa Bárbara tramo comprendido entre la Av. El Jardín y 250 metros después de la Av. El Polo hacia el sur” Mediante el instrumento de planificación “Decreto 088 de 2017” y sus modificatorios, se aprobó el proyecto CIUDAD LAGOS DE TORCA, que dentro de su alcance tiene las obras de carga general a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca dentro del que se encuentra estos dos corredores viales aprobados en el acta mencionado previamente. (...).

Se adjunta acta WR 979A -2021 cuyo objeto fue: Actualización del Acta WR 979 del 09 de septiembre de 2019 por cambio en los diseños detallados y aprobación del nuevo Diseño Paisajístico propuesto en el marco del contrato FB- D0001/2018 – que tiene por objeto realizar los “Estudios y Diseños de la Av. El Polo Oriental tramo correspondiente entre la Av. Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) y la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima); y la Av. Santa

Bárbara tramo comprendido entre la Av. El Jardín y 250 metros después de la Av. El Polo hacia el sur”.

Así mismo, en esta acta se concluye: HMV informa que en relación con los pasos de fauna y dada la socialización realizada en su momento con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría de Ambiente (2019/12/03) y la posterior comunicación 2019EE286700 (2019/12/11), se encuentra pendiente la validación por parte de la EAAB de la condición hidráulica de las quebradas (modelación hidrológica e hidráulica) a fin de confirmar la localización del paso de fauna frente al área inundable del cauce, ronda hidráulica y ZMPA. A la fecha se encuentra en trámite en el marco de la Fase I del proyecto Lagos de Torca dicha validación y bajo la cual, se realizarán las revisiones y/o ajustes a los diseños planteados. EN TOTAL EL PROYECTO PLANTEA LA PLANTACIÓN DE 514 INDIVIDUOS ARBOREOS DE OCHO (08) ESPECIES.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario presentó a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto; sin embargo, en esta reposa que una vez se confirme la localización de los pasos de fauna, se efectuara las modificaciones de paisajismo correspondientes, se requiere informar si esta validación ya fue definida, y el diseño de paisajismo fue modificado, esto con propósito de continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos

COMPONENTE GEOLÓGICO

Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico, con nombre “**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA FASE II**”. y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

INFORME DE DISEÑO GEOTÉCNICO _ AVENIDA SANTA BARBARA

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente Geotécnico y de suelos:

- ✓ Planos de exploración
- ✓ Registros y ensayos de suelos
- ✓ Perfil estratigráfico
- ✓ Memorias de calculo
- ✓ Estudio de subrasante
- ✓ Tecnología sin zanja

Acorde a la consideración del estudio de geotecnia y suelos es importante seguir las recomendaciones del especialista entre las cuales se cita:

Sobreanchos de las capas granulares. El estudio plantea sobreancho de las capas granulares a nivel de calzada de 0,50 m, lo que implicaría una mayor área de intervención en el caso de la Avenida El Polo hacia el separador central y la necesidad de intervenir parte de la franja ambiental de los perfiles viales en donde se ha proyectado como parte del diseño paisajístico contenedores de raíces cada 10 m (de eje a eje). El dimensionamiento de los contenedores de raíces está en función de la especie, para el caso específico de la Avenida Santa Bárbara el ancho del contenedor proyectado es de 1,60 m y para la Avenida El Polo de 2,10 m

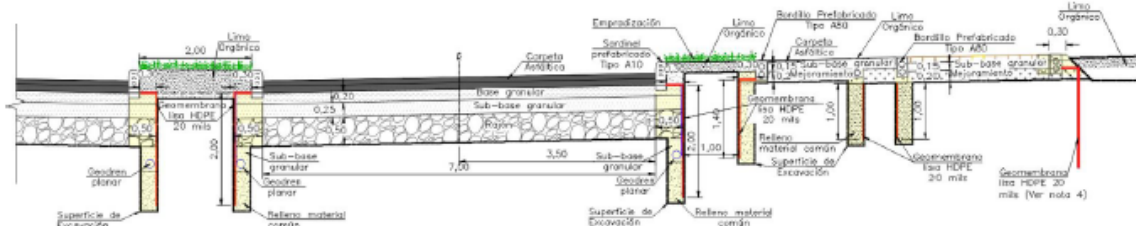
Geomembranas verticales. Se plantea en el estudio de la subrasante geomembranas verticales en la zona de instalación de filtros y en zanjas ubicadas a los costados de las estructuras de pavimento. Frente al tema es necesario tener claridad cuál será el manejo de dichas geomembranas cuando se tienen interferencias con las redes hidrosanitarias o secas.

De igual manera seguir con la recomendación general del proceso constructivo:

- ✓ Excavación de la caja de la estructura de pavimento
- ✓ Construcción de filtros y colocación de geomembrana. Esta última deberá instalarse a lo largo del corredor exceptuando las zonas en las que se proyecta la excavación para la construcción de las redes.
- ✓ Excavación e instalación de redes y sus rellenos correspondientes
- ✓ Construcción de la estructura de pavimento.

El separador central ya cuenta con un sistema de geomembranas verticales, de tal forma que no se requiere de las geomembranas horizontales planteadas para las zonas verdes.

Esta recomendación aplica hacia los costados de la sección vial en los sectores que posteriormente se prevé la construcción de edificaciones, con el fin de evitar deformaciones en las áreas de espacio público construido. en consideración a las limitaciones de espacio hacia los costados de la sección vial, se plantea la alternativa de instalar estas geomembranas en sentido vertical y en una longitud de 2,0 m como se muestra a continuación:



El ancho mínimo de la geomembrana en posición horizontal debe ser de 3,50 m. Si no es posible obtener esta longitud por efecto del ancho de la reserva vial u otra situación, se debe sustituir este esquema por una geomembrana vertical de 2,00 m.

Desde el componente Geológico se determina que la información está incompleta y debe ser ajustada con la siguiente información:

- ✓ Es preciso que los informes allegados para evaluación estén firmados por los profesionales a cargo de cada proceso.
- ✓ Se requiere ajustar el perfil estratigráfico, en el cual se detalle las capas de la estructura, los puntos específicos de muestreo, puntos de protección y separación de capas con la geomembrana, dimensión de capas asfáltica y de estructura granular.
- ✓ Dentro del análisis geotécnico se menciona que la recomendación es realizar perforación con tecnología sin zanja, es preciso se determine si se realiza con zanja o sin zanja para poder tener la claridad de su ejecución y poder realizar el seguimiento adecuado y preciso en su ejecución.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Geológico se solicita ajustar las observaciones para poder continuar con el trámite del POC.

COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

- Se deben revisar y ajustar los valores de los caudales y niveles mínimos, medios y máximos del Formulario de Solicitud POC, los cuales, deben ser coherentes con los obtenidos en los diferentes informes, planos, anexos y demás documentos entregados con la solicitud.
- Se debe revisar el alcance las obras que son objeto de permiso de ocupación de cauce, dado que, revisando los documentos y los anexos entregados para el componente de hidrología e hidráulica, se encuentran diferencias entre las obras que son objeto del permiso de la siguiente forma:
 - En el informe de hidrología solo se contempla el análisis desarrollado para la construcción del Box Culvert a construir. Sin embargo, no se hace mención a las obras temporales que se deben desarrollar para el desvío y manejo de aguas durante el proceso constructivo que también son objeto del permiso.
 - Dentro de las redes húmedas a construir, se hace referencia a unas descargas, canales y demás obras a desarrollar, con unos caudales de diseño. Sin embargo, estas obras no se encuentran descritas en el documento técnico, ni tampoco se incluyeron en la modelación del cuerpo de agua, de tal forma que se garantice la capacidad de la quebrada para recibir los caudales proyectados.
 - En los planos de las secciones transversales entregados para el box proyectado, se hace referencia a una reconfiguración del terreno, que incluye áreas del cuerpo de agua. Este tipo de intervención también debe ser analizado e incluido en el formulario de solicitud, en el documento de análisis técnico y en la correspondiente modelación.

- Se deben allegar los planos de localización con la totalidad de las obras que son objeto del permiso de ocupación de cauce, así como las secciones transversales de todas las obras a desarrollar en las que se incluyan los niveles de la lámina de agua para cada uno de los periodos de retorno analizados y obtenidos como resultado de la modelación hidrológica e hidráulica del cuerpo de agua, garantizando las condiciones de flujo y la preservación protección de la quebrada.

Por lo anterior, desde el componente de hidrología e hidráulica, se requiere que la información antes mencionada sea completada y ajustada, con el fin de poder dar continuidad al trámite del permiso de ocupación de cauce.

- **COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO**

Teniendo como objetivo la revisión de la información adjunta a la solicitud:

- Formatos solicitud de Permisos de Ocupación de Cauce.
- Informes descriptivos de solicitud de Permisos de Ocupación de Cauce.
- Información Geográfica (GEODATABASE), se generan las siguientes observaciones

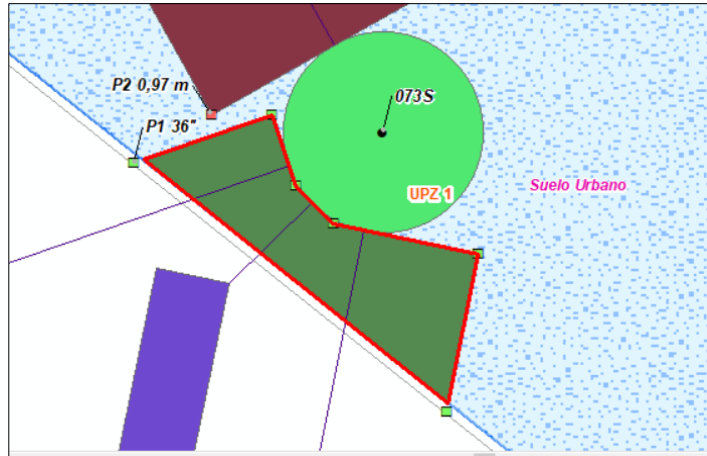
Se determina la necesidad de realizar las siguientes observaciones:

Observaciones generales:

1. Una vez verificada la información contenida en la GDB y su relación con las coordenadas de las tablas allegadas, se identifican vértices faltantes en el Anexo A-Listado de coordenadas, en este sentido se requiere que las tablas de coordenadas allegadas correspondan en su totalidad a los vértices de los polígonos allegados en la GDB y a las intersecciones e intervenciones a realizar en la EEP de la Quebrada San Juan y que la información de tablas y GDB en general se a consistente.
2. Es importante que se verifique la precisión cartográfica y/o posibles diferencias entre la posición de los vértices de los polígonos contenidos en la GDB y las coordenadas del Anexo, en este sentido se requiere verificar las coordenadas de las intersecciones de la obra con el borde de la Ronda hídrica de la Quebrada.
3. Las tablas de coordenadas deben identificar ID de vértices, coordenadas este, norte, elevación, obra o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente), áreas o longitudes. Así mismo todas las tablas de coordenadas allegadas deben mantener la misma estructura, verificando que la información del encabezado corresponda al contenido de estas.
4. Es importante que el aspecto atributivo de la GDB allegada contenga los datos almacenados en el Anexo de coordenadas.

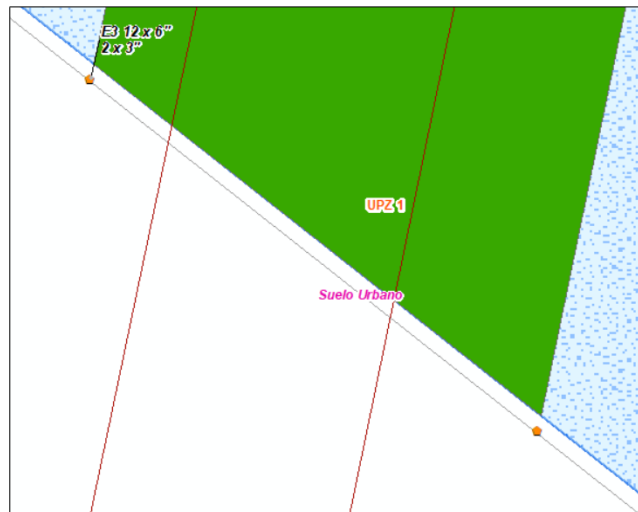
Observaciones específicas:

1. Se presentan vértices faltantes o diferencias de posición en algunas de las obras, es el caso de las obras de Alcantarillado pluvial, dado que los puntos de corte de la estructura P1 36" con la EEP de la Quebrada San Juan, no están incluidos o presentan desplazamiento, como se visualiza a continuación:



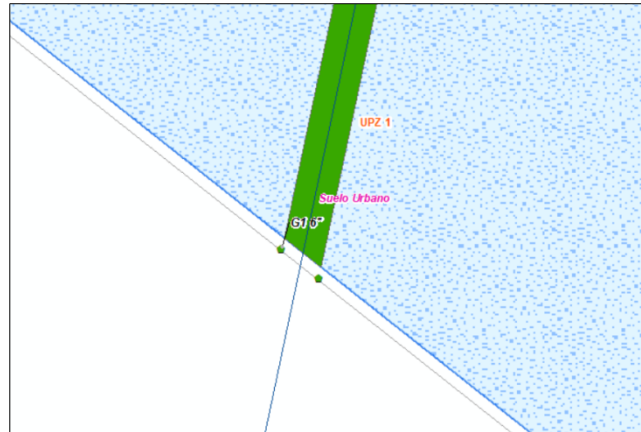
FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices alcantarillado pluvial

La misma observación aplica para algunas de las Obras redes de energía, se evidencian posibles desplazamientos entre coordenadas allegadas en las tablas y polígonos allegados, como ejemplo lo evidenciado en los polígonos E3 12x6" 2x3"



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices obras de energía

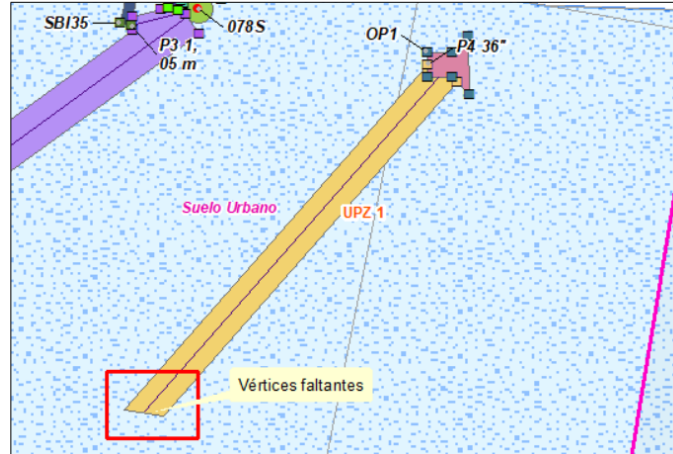
En el caso de las obras de gas natural, se presenta la misma observación, ya que los puntos allegados no coinciden con el punto de corte con la EEP de la Quebrada.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices obras gas natural

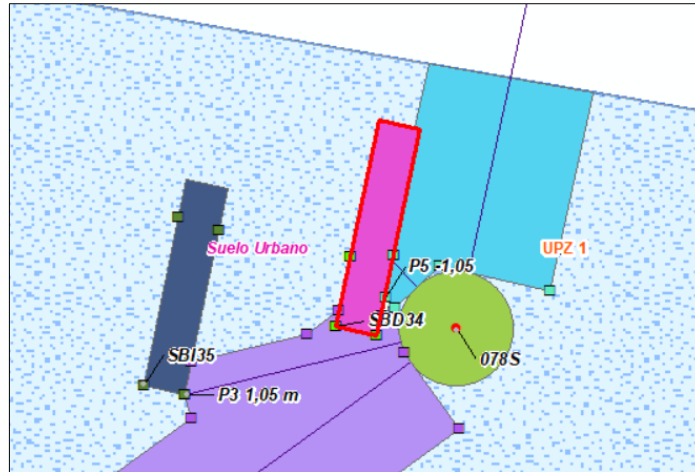
Por lo que se evidencia anteriormente se hace necesario verificar los vértices de la totalidad de las obras en los puntos de cruce con la Ronda Hídrica de la Quebrada.

2. Para las obras de Alcantarillado pluvial, específicamente para la Tubería Proyectada P4 36", no están completas las coordenadas del Anexo, ya que se allegan 4 coordenadas, pero no se encuentran la totalidad de vértices de la tubería en EEP.

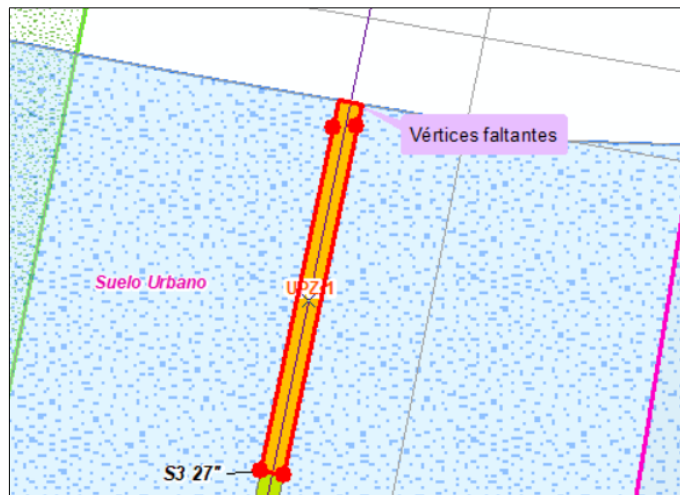


FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices alcantarillado pluvial

De igual manera, se identifica información espacial faltante en el Anexo de coordenadas para las obras de Alcantarillado pluvial P5-1,05, sumideros SBD 34 y SBI25 y obra de Alcantarillado sanitario S3-27"

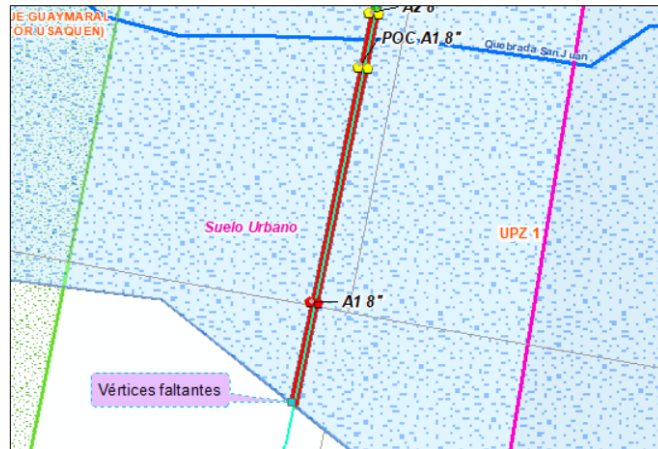


FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices alcantarillado pluvial



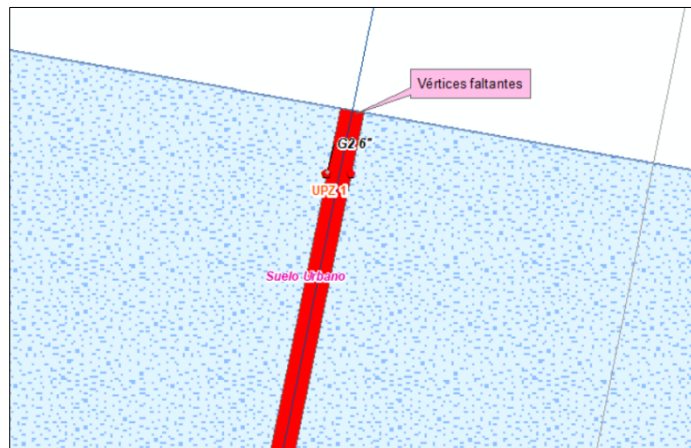
FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices alcantarillado sanitario

La misma observación aplica para las obras de Acueducto, ya que existen vértices faltantes en el polígono A1-8". Para esta obra también se requiere de la diferenciación de los polígonos A1 8" y POC A1 8" ya que, pese a que se diferencian los vértices, se allega un solo polígono para estas dos áreas.



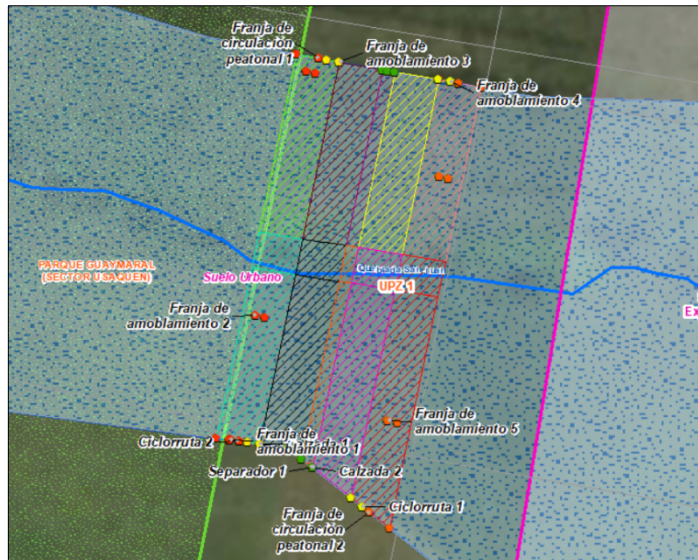
FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices obras acueducto

En cuanto a las obras de gas natural, se identifican de igual manera vértices faltantes, ya que no se allegan los puntos de cruce con la EEP para la red de gas G2 6”.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices obras gas natural

3. En general se requiere que las coordenadas allegadas en la tabla coincidan con los vértices de polígonos de la GDB, en este sentido se verifica la no coincidencia de las coordenadas del listado Anexo en el apartado de Espacio público con los diferentes polígonos allegados en la GDB.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices obras EP

4. Pese a que se suministran las coordenadas de intervención del área de maniobra sobre Ronda Hídrica en el Anexo de coordenadas, no se identifican en la Geodatabase suministrada los polígonos correspondientes a los polígonos de las áreas en mención.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices áreas de maniobra

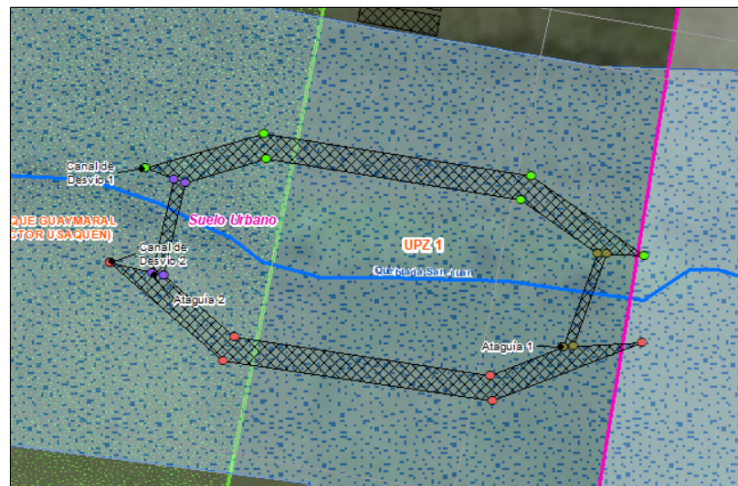
Así mismo, en la GDB allegada no se evidencian polígonos del Ítem denominado Adecuación 1, se requiere sean allegados estos polígonos para verificar área de afectación a la EEP y

jurisdicción, dado que algunos puntos se localizan en suelo de expansión fuera de la Jurisdicción de la SDA.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices área de adecuación

5. Por último, se requiere verificar intervenciones en suelo de expansión, en razón a que parte de las intervenciones de las áreas de adecuación y de las intervenciones temporales (Canales de desvío 1 y 2), se encuentran fuera del perímetro urbano.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Qda. San Juan -Vértices intervenciones temporales

Por otra parte, es importante indiciar que toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce, debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La subdirección de control ambiental al sector público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit No. 800142383-7, sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: *“Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”*, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de suba, en la Ciudad de Bogotá D.C, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit No. 800142383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: iliana.taborda@lagosdetorca.com y Jefferson.novoa@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 72 No 6 - 30 Oficina 1801 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de diciembre de 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-4332

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20230367 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------